EDICTO

Dentro del expediente número **1082/2024,** relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE RESPECTO DE JOSE GUADALUPE CHANTAC PANTOJA,** promovido por la **C. NOELIA ITZEL TELLEZ GODOY,** la resolución emitida con fecha 27 veintisiete de Enero del 2026, cuyos puntos resolutivos son:

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, fue la vía idónea.

TERCERO.- La parte promovente ocurrió a esta instancia con personalidad y legitimación.

CUARTO.- Se declara la ausencia por desaparición de ***JOSE GUADALUPE CHANTAC PANTOJA***, a partir del *25 veinticinco de julio del 2022 dos mil veintidós.*

QUINTO.- Esta declaración no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de ***JOSE GUADALUPE CHANTAC PANTOJA***, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

SEXTO.- La presente declaración implica los efectos y medidas definitivas que se establecieron en el considerando sexto de esta resolución para proteger a la persona desaparecida y sus familiares.

SÉPTIMO.- Se designa a ***NOELIA ITZEL TELLEZ GODOY*** en representación del niño de iniciales ***E.CH.T.***, como representante legal de ***JOSE GUADALUPE CHANTAC PANTOJA***, en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución.

OCTAVO.- Una vez que esta resolución adquiera firmeza, gírense los oficios de comunicación ordenados en el considerando séptimo.

NOVENO.- Una vez que esta sentencia quede firme, llévese a cabo su publicación en los términos ordenados en el considerando octavo.

DÉCIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 87, fracción III, de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hágase del conocimiento de las partes, que las sentencias definitivas, interlocutorias y cumplimiento de ejecutorias de amparo, en su caso, que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, a través de la difusión en la plataforma electrónica la que se refiere el numeral 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además para que pueda permitirse el acceso a la información confidencial, sensible y a los datos personales que se hagan a una persona física identificada o identificable, se requiere el consentimiento de la parte que acredite ser titular de la información, lo anterior sin perjuicio de la protección que por mandato constitucional se realice de oficio. Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 168 del Código de Comercio y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se publicarán el nombre y apellidos completos de los interesados en los asuntos jurisdiccionales que se mandan notificar por edictos, estrados, listas, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente.

CD. VALLES, S.L.P., A 15 DE MAYO DEL 2026.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL

LIC. PEDRO CHAVEZ NIETO.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Poder Judicial del Estado y de la Comisión Estatal de Búsqueda, mismos que deberá ser realizando de manera gratuita conforme al ordinal 19 de la Ley que regula la declaratoria para la emisión e personas desaparecidas en el Estado.
*L'parg